



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0256 -2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 AGO 2019

VISTO, el Expediente N° 4868-2019-SGRH, mediante el cual el servidor Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes, personal nombrado del Gobierno Regional de Ica, con cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2, solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales, por haber solicitado renuncia a la carrera administrativa, Informe N° 141-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 235-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 14 de agosto de 2019, se le acepta con eficacia anticipada a partir del 14 de agosto del año 2019 la renuncia voluntaria al cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Oficina de Control de Gestión Administrativa – Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, presentada por el C.P.C. Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes, servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP); dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad;

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS *“se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios corresponde otorgar el 100% de la remuneración principal. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”*;

Que, en ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley (artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), son obligatorias e irrenunciables, derecho que se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, computándose para este efecto “las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer





uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, según la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley, y su financiamiento se afecta con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, para efectos del otorgamiento del beneficio económico a los funcionarios sujetos al régimen del Decreto Ley N° 276 conforme a la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la CTS; entonces, deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término "funcionario del régimen del Decreto Ley N° 276, deberá entenderse que sólo está incluido los funcionarios que tengan la calidad de nombrados;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional actualmente se está teniendo en cuenta la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del tribunal constitucional (STC, 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC), que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidio por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de servicios previstos en el art. 54° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los concepto que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por las consideraciones vertidas en el presente informe, resulta Procedente la solicitud de otorgamiento de beneficios sociales por concepto de compensación por tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones trancas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales presentado por Don Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes;

Que, mediante Informe Escalonario N° 008-2019-SGRH-JMNV, se advierte que el servidor Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes, a la fecha de aceptada su renuncia 14 de mayo del año 2019, cuenta con treinta y ocho (38) años, diez (10) meses y trece (13) días de servicios prestados a la Administración Pública al 13 de agosto de 2019; asimismo, en el Informe N° 103-2019-GORE-ICA/GRAF-SGRH/MCR, se puede visualizar que el trabajador en mención, tiene pendiente 30 días de vacaciones no gozadas del 01/10/2016 al 30/09/2017; y de otro periodo 30 días más de vacaciones no gozadas del 01/10/2017 al 30/09/2018, y 07 meses y 15 días de vacaciones trancas del 01/10/2018 al 15/05/2019.

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios a favor del servidor Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes, correspondiéndole percibir al indicado profesional la cantidad Dos mil setecientos setenta y cinco con 90/100





Gobierno Regional Ica



soles (S/. 2,775.90);), por lo que se debe expedir el presente Acto Resolutivo, otorgarle al mencionado trabajador Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones trucas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional y vacaciones trucas, correspondiéndole percibir al Sr. Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes, la cantidad de Tres mil doscientos setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 3,275.57), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Doscientos noventa y cuatro con 80/100 soles (S/. 294.80), correspondiente al 9% del monto de S/. 3,275.57 ($S/. 3,275.57 \times 9\% = 294.80$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, de igual manera, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación por la entrega económica por única vez de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), a favor Don Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle: $10 \text{ RMV} \times 930.00 = 9,300.00$;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Quince mil trescientos cincuenta y uno con 47/100 soles (S/. 15,351.47), de los cuales la suma de Dos mil setecientos setenta y cinco con 90/100 soles (S/. 2,775.90) corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Tres mil doscientos setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 3,275.57) es por concepto de compensación por vacaciones trucas, y la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), concierne a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000669 y Memorando N° 1330-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.19.21, 2.1.1.9.3.3 y 2.1.19.3.99, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones trucas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales a favor del Sr. Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer la cantidad de Dos mil setecientos setenta y cinco con 90/100 soles (S/. 2,775.90), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a favor del Sr. Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes, trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica, con cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica	50.06
Reunificada	42.47

S/. $92.53 \times 30 \text{ años} = S/. 2,775.90$

Total compensación por tiempo de servicios: Dos mil setecientos setenta y cinco con 90/100 soles (S/. 2,775.90).





Gobierno Regional Ica



Artículo 2°.- Reconocer la cantidad Tres mil doscientos setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 3,275.57), por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, a favor del ex trabajador Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes, quien ocupó el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2 de la Oficina de Control de Gestión Administrativa – Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	VACACIONES NO GOZADAS	IMPORTE VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUCAS	IMPORTE VACACIONES TRUCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL
01/10/2016 al 30/09/2017	30 días	1,267.96			1,267.96
01/10/2017 al 30/09/2018	30 días	1,267.96			1,267.96
01/10/2018 al 15/05/2019			07 meses y 15 días	739.65	
TOTAL:		2,535.92		739.65 =	3,275.57

1,267.96 x 30 días/30 días = 1,267.96
1,267.96 x 30 días/30 días = 1,267.96
1,267.96 x 07 meses/12 meses = 739.65

Total compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas: Tres mil doscientos setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 3,275.57).

Artículo 3°.- Reconocer el monto de Doscientos noventa y cuatro con 80/100 soles (S/. 294.80), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: S/. 3,275.57 (S/. 3,275.57 x 9% = 294.80).

Artículo 2°.- Reconocer la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00) correspondiente a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales (10 RMV x 930.00 = 9,300.00), a favor de Don Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes, ex trabajador nombrado de la Oficina de Control de Gestión Administrativa – Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053 y 0054, específicas determinadas 2.1.19.21, 2.1.19.33 y 2.1.19.3.99, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE